



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: GEOFRED PEREZ FIELD
C.C. N° 72.100.232 de Sabanagrande - Atlántico
ACDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RAD: 08001-31-05-002-2020-00183-00
Septiembre 25 de 2020

Página 1 de 3

Señor Juez: informo a usted que el señor GEOFRED PEREZ FIELD, actuando en nombre propio, presentó ACCION DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA, por la presunta violación a su derecho fundamental de PETICIÓN, y de acuerdo al Decreto 1983 de 2017, que regula las reglas de reparto de la Acción de Tutela, fue indebidamente repartida, por la Oficina Judicial, a éste despacho.

Sírvase proveer

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
SECRETARIA

En Barranquilla, A los VEINTICINCO (25) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente digital, se observa que la accionada principal dentro de la presente acción es la Procuraduría General de la Nación, y según las reglas de reparto para las acciones constitucionales, establecidas en el Decreto 1983 de 2017, este juzgado carece de la competencia para conocer de la misma.

Decreto 1983 de 2017: ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: GEOFRED PEREZ FIELD

C.C. N° 72.100.232 de Sabanagrande - Atlántico

ACDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2020-00183-00

Septiembre 25 de 2020

Página 2 de 3

*Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
(...)*

Conforme a la norma transcrita, teniendo en cuenta que la accionada principal dentro de la presente acción es la Procuraduría General de la Nación, quien debe conocer de la acción constitucional en su contra es el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BARRANQUILLA, razón por la cual se Declarará la falta de competencia para conocer de la presente acción y se ordenará que por Secretaría, se proceda a dar de baja la presente acción de tutela del sistema JUSTICIA XXI WEB - TYBA y a su vez remita o devuelva INMEDIATAMENTE, por medio de correo electrónico, el expediente digital de la presente acción de tutela, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que haga el reparto de la misma ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial Del Barranquilla.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela, al Accionante y al Defensor del Pueblo, por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la falta de competencia de esta Agencia Judicial para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.
- 2. ORDENAR** que por Secretaría, se proceda a dar de baja la presente acción de tutela del sistema JUSTICIA XXI WEB -

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: GEOFRED PEREZ FIELD

C.C. N° 72.100.232 de Sabanagrande - Atlántico

ACDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

RAD: 08001-31-05-002-2020-00183-00

Septiembre 25 de 2020

Página 3 de 3

TYBA y a su vez REMITA o DEVUELVA INMEDIATAMENTE, por medio de correo electrónico, el expediente digital de la presente acción de tutela, a la Oficina Judicial de esta ciudad para que haga el reparto de la misma ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial Del Barranquilla, de conformidad a lo regulado en el párrafo Primero del artículo 10. del Decreto 1983 de 2017.

- 3. NOTIFIQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, al accionante y su apoderado y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP.-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, notifico la presente providencia de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 85

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4